

Mujeres migrantes, trabajo precario y activismo

Maria João Cabrita. Labcom. IFP (UBI)

majcabrita@gmail.com

Resumen

Con base en los estudios de género sobre la migración y recurriendo a herramientas conceptuales de la teoría crítica (Benhabib y Fraser), este artículo versa sobre las dificultades de la inclusión de las mujeres migrantes en las comunidades de acogida, especialmente en la Unión Europea, y el modo como reivindican el estatuto de titulares de derechos humanos y laborales. En este sentido, su análisis comienza matizando que la migración no es un fenómeno neutro de género y, por consiguiente, que el activismo de las “mujeres migrantes”, en la constelación transnacional, existe a la par de la feminización de la migración y de la precariedad. Centrado en el caso de las trabajadoras domésticas y de cuidados migrantes, este artículo revela: por un lado, la vulnerabilidad de estas mujeres recurriendo al concepto de “hiperprecariedad existencial”; y, por otro, la movilización de estas mujeres en ONGs y organizaciones comunitarias, en una intensa campaña por el reconocimiento de derechos laborales, recurriendo al concepto de “ciudadanía industrial activa”. Así, se concluye que, como agentes activas, las “mujeres migrantes” contribuyen a la configuración de un mundo social, económico y culturalmente más justo, más inclusivo de mujeres y extranjeros.

Palabras clave: “mujer migrante”, “hiperprecariedad”, “activismo” y “ciudadanía”.

Abstract

Migrant women, precarious work and activism

Based on gender studies on migration and using the conceptual tools of critical theory (Benhabib and Fraser), this article emphasizes the migrant women inclusion difficulties in the host communities, especially in the European Union, and how they claim the status of human and labor rights holders. In this sense, her analysis begins by stressing how migration is not a gender neutral phenomenon and, consequently, how the activism of "migrant women" in the transnational constellation is matched by the feminization of migration and precarity. With focus on the migrant domestic and care workers, this paper arguments: on the one hand, the vulnerability of these women by the use of the "existential hyper-precarity" concept; and, on the other hand, the mobilization of these women in NGOs and community organizations, in an intense campaign for the recognition of labor rights, using the "active industrial citizenship" concept. It is concluded, therefore, that as active agents the "migrant women" contribute to the configuration of a socially, economically and culturally more just world, more inclusive of women and foreigners.

Keywords: “women migrant”, “hyper-precarity”, “activism” and “citizenship”.

eikasía

Mujeres migrantes, trabajo precario y activismo

María João Cabrita. Labcom.IFP (UBI)

majcabrita@gmail.com

1. Introducción

Las “mujeres migrantes” se imponen, hoy en día, como uno de los grupos protagonistas de la sociedad civil global emergente o, según la terminología habermasiana, de la constelación transnacional. A través del enfoque del género, implementado por las feministas a lo largo de las últimas décadas, la categoría de “mujeres migrantes” se entiende desde el punto de vista de sus componentes (“migrante económica” y “refugiada”), múltiples dimensiones (regional e internacional) y problemáticas relativas al estadio pre-migratorio, a la transición transfronteriza y a la experiencia en los países de acogida (Boyd & Grieco, 2003). Como señalaron Benhabib & Resnik (2009), a la vista del género, “cada ojo ve una imagen distinta” – afirmando que “[la teoría de la] migración debe lidiar con la forma como las historias de discriminación y subordinación, basadas en el género, afectan a la conceptualización e implementación de oportunidades, derechos y cargas, así como a los poderes del Estado-nación”¹.

La inclusión inicial de las mujeres en la teoría de la migración (1970/80) fue impulsada por la preocupación por saber si la migración había modernizado o emancipado a la mujer en relación a los valores y comportamientos tradicionales. Las diferencias entre géneros eran, en aquel entonces, anotadas y explicadas como reflexiones sobre los diferentes papeles del sexo femenino y masculino. El asociar el sexo a determinadas responsabilidades esclarecía el lugar de las mujeres en el hogar (como hija, esposa y madre) y su pasividad en el proceso migratorio – su débil participación en la decisión de migrar y en la fuerza de trabajo del país anfitrión,

¹ En Benhabib & Resnik (2009) página 5. La traducción de los originales a lo largo del cuerpo del texto es de nuestra responsabilidad.

después de reunirse con sus compañeros migrantes. Incluso cuando la familia o el hogar, y no el individuo racional y calculista, se convirtió en *el locus* de la toma de decisión y de la actividad migratoria, lo que más destacó fueron las diferencias de intereses y el conflicto entre géneros, la mujer y el hombre como unidades de producción y redistribución.

La familia, como destaca Benhabib, “no tiene nada de privado”; al contrario, refleja los valores institucionalizados, la interrelación entre lo privado y lo público. En su seno, las decisiones y reivindicaciones individuales - especialmente de los más débiles - son, con frecuencia, anuladas en pro de las decisiones y reivindicaciones del grupo. De resto, la constitución nuclear de la familia ha servido de base a la opresión y subordinación pública de la mujer - como destaca Fraser, las dinámicas de sujeción en la esfera jurídico-administrativa (política, en la terminología de Habermas) no son distintas de las de otros contextos sociales, como el de la familia (Fraser, 1995). La idea anticuada, de índole naturalista, de que los hombres son productores económicos y las mujeres reproductoras sociales constituye la base estructural de la subordinación de las mujeres en la sociedad capitalista. Se trata de una subordinación social que veta el acceso igualitario a los bienes materiales para una participación igualitaria, y que radica en la base de la institucionalización de la falta de reconocimiento de las mujeres² -, no de su identidad cultural como grupo, sino del “estatuto individual de sus miembros como socios de pleno derecho en la interacción social” (Fraser, 2012: 15). Por lo tanto, la centralidad atribuida al género ilustra no solo la diferencia social entre hombre y mujer - el fundamento de todas las otras -, sino también las formas jerárquicas de poder.

La premisa feminista “lo privado es público indistintamente” (Ídem) permite comprender, por ejemplo, cómo durante décadas la dicotomía público/privado

² Desde el punto de vista de Nancy Fraser la dimensión del reconocimiento y la dimensión de la distribución se encuentran superpuestas e interactúan causalmente una con otra. “For the recognition dimension, as we saw, the associated injustice is misrecognition. For the distributive dimension, in contrast, the corresponding injustice is maldistribution, in which economic structures, property regimes or labour markets deprive actors of the resources needed for full participation. Each dimension, finally, corresponds to an analytically distinct form of subordination: the recognition dimension corresponds, as we saw, to status subordination, rooted in institutionalized patterns of cultural value; the distributive dimension, in contrast, corresponds to economic subordination, rooted in structural features of the economic system” (Fraser, 2000: 118).

sostuvo la abstención del Régimen Internacional de los Derechos Humanos en regular aspectos de la esfera privada, dejando desprotegidas a las mujeres que, en el seno de sus familias, sufren constantes violaciones de sus derechos humanos (CEDAW) - como la mutilación genital femenina - y, además, la desresponsabilización del Estado (paradigma del espacio público) en la condena de tales violaciones, dado que eran producidas por agentes no-estatales (Juan, 2014). Igual sucede con la estrechez del estatuto de los refugiados, tal como lo define la Convención de Ginebra (*UN Convention Relating to the Status of Refugee* 1951: Article 1 A 2), en relación a la persecución de las mujeres en el ámbito familiar (paradigma del espacio privado). En los términos de esta Convención, el género no constituye una categoría, en relación a la cual, por motivo de persecución, alguien puede solicitar el estatuto de refugiado³. De resto, el compromiso de la ONU con el *gender mainstreaming* y su cuestionamiento sobre los efectos de sus políticas sobre los hombres y mujeres data de 1990 – es decir, una fecha bastante tardía, sucediendo lo mismo en la UE y en la Commonwealth (Benhabib & Resnik, 2009: 6). Incluso el *Guidelines on the Protection of Refugee Women* (UNHCR, 1991), a pesar de alertar a los países de acogida de refugiados sobre los riesgos de las mujeres, deja fuera el género como categoría en la lista de razones de persecución (Inlender, 2009) –, como si no existiesen formas de persecución “específicas de género” y persecuciones basadas en el género.

El lapsus temporal entre la proclamación e implementación de derechos por parte de los organismos internacionales, y su ratificación por parte de la mayoría de los Estados constituye una dificultad aún mayor. En el ámbito de los derechos de las mujeres – como de los derechos humanos de un modo general – esto resulta evidente por las cuatro décadas que existen entre la aprobación y la implementación de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (diciembre de

³ De conformidad con el Artículo 1 A2 de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1951) el estatuto de refugiado se aplica a los que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”

1979 y septiembre de 1981 – con la ratificación de 20 países) y su adhesión, si bien en muchos casos parcial, por parte de la mayoría de los países (189 de un total de 195) en 2018. A esta dificultad se suma la incerteza en cuanto a la implementación de prácticas políticas, por parte de los gobiernos de los Estados-nación adherentes, que tornen efectivos tales derechos⁴. El debate sobre la migración de las mujeres incorpora, naturalmente, los silencios y carencias de la aplicación de las Convenciones Internacionales, que evidencian las tensiones existentes, por un lado, entre la soberanía de los Estados-nación y, por otro, las aspiraciones universalistas de la protección de la dignidad, implícita en los derechos humanos. Y, sobre todo, torna evidente cómo la efectivación de la igualdad de tratamiento en cuanto al género se mantiene rehén de la variedad de prácticas, leyes, arreglos económicos y compromisos religiosos y culturales que modelan las relaciones en las políticas seguidas (Dauvergne, 2009).

Gradualmente el género como variable se ha ido integrando en los estudios sobre la migración. Al desplazar el énfasis del tema sobre “las causas de la migración” (teoría tradicional de la migración) hacia el tópico “de quienes han emigrado”, el enfoque del género alumbra la creciente visibilidad de las mujeres en los procesos de migración, los motivos subyacentes y la decisión y consecuencias de esa movilidad. La perspectiva feminista del género como “construcción social” planteó dos cuestiones que están presentes en la generalidad de los estudios sobre mujeres y migración – a saber: 1) ¿Cómo afecta el patriarcado, que da a los hombres acceso preferente a los recursos disponibles en la sociedad i) a su capacidad de inmigrar; ii) su momento de migración; y iii) su destino?; y 2) ¿Cómo altera la migración las relaciones de las mujeres con sus familiares? (Boyd & Grieco, 2003). Son estudios que convergen en la idea de la singularidad de las experiencias de las “mujeres migrantes”, a lo largo de los diversos estadios, y que muestran la existencia de redes que estimulan y apoyan su movilidad e integración en el mundo del trabajo. Es decir,

⁴ A pesar de que en el artículo 3. de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (1981) se puede leer: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

que acentúan que la migración no es un fenómeno neutro de género. De otro modo, las mujeres serían olvidadas como protagonistas de sus experiencias migratorias, en el ámbito de los riesgos que enfrentan y de las oportunidades que se les ofrecen.

El interés de las feministas por la teoría de la migración surgió a la par que el fenómeno de la feminización de la migración (Castles & Miller, 1988) –, que tal como la aceleración, la diferenciación y la politización constituye una de las características de la migración actual. Se trata de un fenómeno multidimensional: las mujeres emigran, como nunca lo hicieron, en busca de trabajo (y no ya predominantemente para juntarse a sus familiares); y existe una creciente demanda de mano de obra de mujeres migrantes en los países de destino – sobre todo en el sector doméstico, de la salud y de las manufacturas (Maymon, 2017). En este sentido, las “mujeres migrantes” son tan protagonistas de la “fuga de cuidados” (*care drain*) y de la “fuga de cerebros” (*brain drain*) como “artículos” de exportación de países cuyo desarrollo precisa de sus remesas de dinero. En algunos casos de dependencia estructural de los países de migración, donde ésta se convierte en un sustituto del desarrollo (en vez de contribuir al mismo), las mujeres acaban emigrando por una cuestión cultural y no por cualquier otra razón; sencillamente porque otras mujeres también lo hicieron⁵. Sobre todo, en estos países, la emigración de mujeres se ha transformado en una solución privada a un problema público.

De añadir que, en la última década se ha producido un aumento sustancial de mujeres solicitantes de asilo y de refugiadas - especialmente en la UE. La feminización de esta migración forzada está relacionada con el creciente reconocimiento, a nivel internacional, de la existencia de formas de persecución relacionadas con el género y, como ya ha sido mencionado anteriormente, no abarcadas por la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1951). Sobre éstas nos referiremos, aquí, apenas puntualmente y en relación a su movilización – si bien débil, dada la peligrosidad de su estatuto jurídico.

⁵ “Cuando los gobiernos fomentan la emigración, como ocurrió en Filipinas bajo Marcos, puede volverse una característica estructural de la economía a largo plazo (Abella, 1993; Saith, 1997). Esto a su vez puede llevar a una cultura de la emigración, donde las personas migrarían “porque todo mundo lo hace” y no por aspirar a lograr objetivos muy precisos. Esto sucedió en Italia entre 1861 y cerca 1970, y pasa en la actualidad en ciertas regiones de México, Filipinas, China y otros países”, in Castles, 2006: 42.

La feminización de la migración se debe, en gran medida, a los cambios de la economía global. Entre estos destaca: 1) la implementación de la economía neoliberal en los países del Sur Global, que condujo a un elevado nivel de pobreza, a la insostenibilidad económica de las familias basadas en un solo proveedor – el hombre –, y a la consiguiente necesidad de las mujeres de entrar en el mercado de trabajo, induciéndolas, muchas veces, a buscar trabajo en el extranjero; 2) las colosales desigualdades entre países ricos y países pobres, que hizo que estos últimos considerasen la migración como una solución de la pobreza; 3) el declinar del *welfare state* en los países del Norte Global, como origen de la demanda de trabajadoras domésticas prestadoras de cuidados a niños y ancianos y, por consiguiente, del crecimiento de la “industria de cuidados” – el mayor empleador de mano de obra de “mujeres migrantes”; 4) la comercialización y tercerización de la producción, dada la reducción de costes – las industrias manufactureras de todo el mundo, con base en el trabajo flexible y barato, en el que las mujeres son candidatas ideales de empleo, porque son consideradas complacientes, dóciles y fácilmente sustituibles; y 5) la creación de agencias especiales de promoción de la migración femenina en algunos países del Sur Global – siendo paradigmáticas las agencias de preparación de enfermeras en Filipinas y de servicio doméstico en Sri Lanka.

212

Nº 89
Septiembre
octubre
2019

A estas causas se unen las de naturaleza social – como la desigualdad de género, la discriminación, la creencia de que las mujeres tienen mayor propensión a sacrificar su bienestar en pro del bienestar de la familia, la presión que sufren para casarse y la violencia doméstica, etc. La feminización de la migración se traduce no solo en el aumento porcentual de “mujeres migrantes” en la movilidad global interna e internacional de seres humanos, sino en la propia manera de “cómo” y “por qué” se mueven – más como independientes en busca de trabajo que como dependientes en reunificación familiar. Por consiguiente, expresa su lucha por derechos reivindicados en nombre propio, que tradicionalmente eran concedidos por los Estados de acogida por su dependencia a un titular de derechos – padre, marido, etc.; y con ella lanzan un reto al propio concepto de ciudadanía.

Ya desde el principio, es paradójico que se les niegue frecuentemente derechos sociales, cuya titularidad se otorga por la condición de trabajo, cuando participan en la creación de la riqueza nacional del país de acogida. Especialmente cuando, en los

países desarrollados, los derechos de las mujeres y los hombres de clase media, para participar en la esfera pública y disfrutar plenamente de su ciudadanía, han sido garantizados a costa del trabajo de las mujeres migrantes, mayoritariamente indocumentadas (Bosniak, 2009).

En la línea de esta breve introducción, me centraré en los temas de trabajo precario, en el contexto de la industria de cuidados y trabajo doméstico, que traduce la mayor parte de la oferta de empleo de las mujeres migrantes, evidenciando cómo éstas acaban incurriendo en una “hiperprecariedad” existencial; y del activismo de las mujeres migrantes, especialmente en la UE, asociado a su emergencia como sujeto de la sociedad civil. De este modo, coloco el énfasis de las mujeres migrantes “víctimas de abusos” en las mujeres migrantes “agentes activas”, capaces de tomar decisiones políticas – tras la decisión previa de migrar. Aunque tratadas como “extranjeras”, deparándose con la dificultad (o incluso, la imposibilidad) de adquirir la ciudadanía nacional del país al que han decidido migrar, se hacen oír en el espacio público, reivindicando derechos humanos y laborales que les son negados. En realidad, se asumen como ciudadanos industriales activos.

2. La “hiperprecariedad” existencial de las “prestadoras de cuidados” y de las trabajadoras domésticas migrantes

Con la centralidad de las “industrias de cuidados” en la economía postfordista, la mujer surge como paradigma del “trabajador migrante”⁶. El “cuidado” como cuestión pública y política global cobra relevancia con la aparición de la “Cadena Global de Cuidados”, a finales de 1990 – en este sentido, como destacan Benhabib y Resnik,

“la movilidad de las mujeres es un punto crucial de una red de relaciones que, frecuentemente, implica a niños y ancianos dependientes, hombres con los que se relacionan y

⁶ Como dice Benhabib: “With the move to a post-Fordist economy, the woman is emerging as the paradigmatic migrant worker because the service industries, be they hospitality industries, childcare, or elderly care, are moving to the center. The migrant is now more and more a woman between the ages of eighteen and forty who herself employs people at home to take care of her children, et cetera”, in Gordon-Zolov, 2010: 280.

otros miembros de la familia u otras mujeres que (...) son parte de la red en la que las mujeres, tanto donadoras como destinatarias de cuidados, dependen de otros" (2009: 13).

Si el "cuidado" como concepto flexiona la contradicción moral más profunda – concepto interrelacionado o, incluso, sustituto del concepto de "reproducción social" –, como práctica flexiona la ambivalencia e hibridez del mundo social y político coetáneo (Nguyen, Zavoretti & Tronto, 2017). En parte, la enfatización del "cuidado global" tuvo como finalidad moralizar las prácticas en base a la ideología neoliberal; camuflando la pérdida de derechos sociales en el Norte Global y, como ha sido señalado por algunas feministas (entre ellas Butler – ver Butler & Scott (1992)), desviando la mirada del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres de clase media de los países ricos⁷ hacia el trabajo doméstico remunerado ejercido por "mujeres migrantes", oriundas de países pobres. Es decir, alimenta la estructura androcéntrica de la sociedad capitalista, cuyo modelo está en la base del sufrimiento de diversos tipos de subordinación de estatuto, por parte de las mujeres, incluyendo asedio y abuso sexual, violencia doméstica, cosificación, representaciones estereotipadas y degradantes en los *media*, exclusión y marginalización de la esfera pública y negación de derechos integrales e igual protección a la ciudadanía (Fraser, 2013: 162-63).

Existe una estrecha relación entre las injusticias de género – injusticias de reconocimiento – y las injusticias de género oriundas del principio de organización de la división del trabajo - que distingue lo productivo de lo reproductivo y doméstico, otorgando a las mujeres la responsabilidad primaria por este último, el trabajo bien remunerado y profesionalizado, dominado por los hombres, del mal remunerado o no remunerado doméstico, dominado por las mujeres. Reconocer que las desigualdades de género son estructurantes en el mercado laboral significa comprender que no basta reivindicar una mayor equidad en las responsabilidades y en las relaciones de género en el seno de la familia, como si ésta fuese un espacio

⁷ A partir de la década de los 70 del siglo XX, la segunda oleada del feminismo no se limitó a rechazar el capitalismo estatal por su aversión al androcentrismo y por la defensa de la remuneración del servicio doméstico, declinando sus restantes pilares – hizo recordar, contra el economicismo, que lo personal también es político; contra el estatismo, que la acción política debe ser autónoma y que el Estado debe inmiscuirse en formas de organización sociales y privadas; y contra el westfalianismo, la solidaridad femenina internacional. Cf. Fraser, 2002.

aislado. A no ser que haya un cambio en el mercado laboral, así como en las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, las relaciones de poder seguirán siendo ejercidas en base a relaciones de género, clase, etnia etc., y se seguirán aplicando mecanismos que, cada vez más, posibiliten su expansión y rearticulación a nivel global.

La gran necesidad de “prestadoras de cuidados” en los países del Norte Global se traduce, a la inversa, en una vasta “fuga de cuidados” de los países del Sur Global. En el seno de las familias, esto repercute, naturalmente, en el futuro desarrollo emocional y social de los niños que son dejados de lado por las madres “trabajadoras migrantes” y que se ven sustituidas, como sujetos de cuidados, por otras. Así, se evidencia que la resolución de un déficit de cuidados por la instigación de otro origina un sistema piramidal, cuyo vértice configura el resoluble déficit de cuidados en las familias más ricas y la base el irresoluble déficit de cuidados en las familias más pobres. La red social de los países de origen de las prestadoras de cuidados migrantes se ve afectada, positiva y negativamente, por el déficit de cuidados prestados por las madres migrantes a sus hijos. Pero el eco de la “fuga de cuidados” de los países pobres se extiende al sector de los profesionales de salud. En este sentido, el incentivo por parte de los gobiernos a la migración de enfermeros se revela en un déficit de la prestación de cuidados domésticos de salud⁸. Un déficit particularmente relevante en los países del África Subsahariana y que ha transformado la contratación de enfermeros de estos países, por parte de los servicios de salud de países como Inglaterra, en una medida política impopular, a pesar de no incomodar en el ámbito de la formación adicional a estos profesionales⁹.

⁸ Como Yeates (2012: 245) señala: “care migration entails the extraction of resources from poorer countries and their transfer to richer ones. Deprived of human care labor these extractive processes export to poorer countries social problems created by rich countries’ under investment in public care services”.

⁹ Uno de los objetivos centrales de los acuerdos internacionales y de los códigos de conducta, incluyendo el Código de prácticas mundial de la OMS sobre contratación de personal de salud, es que los profesionales de salud estén autorizados a recibir formación y experiencia adicional en el Norte Global, debiendo, después, retornar a sus países de origen para compartir ese conocimiento y experiencia. Sin embargo, no está claro cuál es el periodo de tiempo en el que esto debe suceder – es decir, los enfermeros del África Subsahariana aprovechan esta ausencia de información para ampliar el periodo de residencia. (England & Henry, 2013).

Nuestro análisis incide, sobre todo, sobre las prestadoras de cuidados a niños y ancianos en casas particulares, empleadas que pretenden sustituir el cuidado informal o familiar. Y es que éstas, a diferencia de las enfermeras profesionales y de otras trabajadoras de cuidados en instituciones de salud, tienen dificultad de acceso a la ciudadanía social, a la sindicalización y sufren el déficit de protección de derechos humanos y laborales, o incluso la falta de reconocimiento como titulares de derechos. Como alertan las teorías de la ética de los cuidados¹⁰, es paradójico que a alguien que desempeña un auténtico acto de ciudadanía, por su empeño en la prestación de cuidados a otros, le sea vedado el estatuto de miembro de la comunidad donde presta tales cuidados. Esto revela lo que tardan las sociedades occidentales en valorar aquello que es fundamental para la vida humana, los cuidados; que la propia definición de miembro de la comunidad política carece de un debate profundo sobre la naturaleza de nuestra responsabilidad hacia los demás.

La captación de “mujeres migrantes” como “prestadoras de cuidados” refleja la imagen estereotipada sobre el lugar de la mujer en la sociedad, su segregación en ocupaciones femeninas tradicionales; a su vez, las políticas de migración de la mayoría de los países que necesitan estos servicios (ya sean domésticos o públicos) tardan en romper con la terminología obsoleta frente a las nuevas configuraciones de la sociedad – con el *status* de “dependiente” al que ha sido confinada la mujer, como contrapunto al de “independiente” del hombre. Por consiguiente, su entrada en el mercado laboral se realiza, frecuentemente, “por medio de la ilegalidad”, a través de redes organizadas que contornan las restringidas políticas de migración de los Estados, reforzando algunos factores responsables de su vulnerabilidad. Esto es especialmente evidente en los países importadores de mano de obra, que separan el “derecho a trabajar” del “derecho a residir”, en el que las mujeres sin permiso de trabajo son contratadas ilegalmente (Boyd & Grieco, 2003) y, muchas veces, mantenidas en un régimen de falta de libertad o, incluso, de trabajos forzados. Y es que son las víctimas preferidas de la amenaza física y de la violencia sexual, restricción de movimientos, servidumbre por deudas, retención de salario o

¹⁰ Cf. Tronto, 2008.

denegación del pago, retención de pasaporte y amenaza de denuncia a las autoridades (OIT, 2005).

Por regla general, las experiencias de trabajo de las “mujeres migrantes” retratan las múltiples dimensiones del trabajo precario: inseguridad sobre la continuidad de empleo; falta de control individual y colectivo sobre salarios y condiciones; bajo o ningún nivel de protección social contra el desempleo, discriminación, etc.; e ingresos insuficientes o vulnerabilidad económica (*Idem*). Una precariedad fuertemente agravada en el sector doméstico y en el de los cuidados, dada la compleja interacción entre la naturaleza vinculada de este tipo de trabajo, los derechos laborales y el aislamiento de los trabajadores. Un sector que ha sido escenario de las formas más extremas de explotación laboral dentro de las relaciones de poder altamente desiguales entre empleador y trabajador (Lewis; Dwyer; Hodkinson & Waite, 2015). Y que, infelizmente, revela la globalización de la “esclavitud doméstica”.

En la Europa contemporánea, las trabajadoras domésticas migrantes son frecuentemente sometidas a condiciones de trabajo esclavo. Una muestra de ello es, por ejemplo, el Informe Anual 2011-2012 de la ONG Kalayaan de Londres, que desde 1987 desarrolla una campaña que lucha por la justicia para este tipo de trabajadoras. En él, los datos relativos a las trabajadoras domésticas migrantes internas registrados son escalofriantes y bien expresivos de esta esclavitud moderna: un 60% de estas mujeres no tenía autorización para salir solas; un 65% tenía el pasaporte retenido; un 65% sufría abusos psicológicos; un 18% sufría abusos físicos; un 3% sufría abuso sexual/asedio; un 26% no recibía alimentos suficientes o con regularidad; un 49% no tenía una habitación propia; un 67% no tenía días libres; un 48% trabajaba 16h diarias; un 58% tenía que estar de guardia las 24 h del día; un 56% recibía menos de 50 £ por semana. A pesar de la existencia de herramientas legales, internacionales y estatales, con vistas a proteger la migración legal, en el ámbito de los derechos humanos y de los derechos laborales, existe un porcentaje demasiado amplio de migrantes que carece de protección y que va aumentando con la visible divergencia entre políticas estatales de admisión e integración cada vez más restrictivas y las necesidades del mercado de trabajo.

El concepto contemporáneo de esclavitud traduce, especialmente, el control de un ser humano sobre otro ser humano – como ya se ha referido anteriormente, en el

caso de las trabajadoras domésticas y de cuidados las relaciones de poder entre empleador y trabajador son enormemente desiguales. Además, en el contexto de la creciente precariedad y flexibilidad del mercado laboral, incluso en los países que hasta hace poco pugnaban por el pleno empleo, este concepto resulta controvertido, pues la diferencia de condiciones de individuos “libres”, o trabajadores “libres”, de los que son considerados “esclavos”, es cada vez más tenue (Lewis; Dwyer; Hodkinson & Waite, 2015: 587). Por ello, es preferible utilizar el término “trabajador no libre” – cuya descripción se ajusta a los siguientes términos: “el trabajador no es libre de entrar en relaciones de empleo alternativas; no es libre para salir de las relaciones de empleo actuales; y los términos y condiciones del empleo actual contribuyen al primer y al segundo criterio, y son onerosos.” (íbidem). Término que se adapta como un guante al caso de las trabajadoras domésticas y de cuidados migrantes, protagonistas de un trabajo invisible, socialmente desvalorizado, plausible de ilegalidad y monetariamente discriminatorio – por ejemplo, en la Europa Occidental estas trabajadoras no solo ganan menos que las trabajadoras nativas, sino que además su salario varía conforme su nacionalidad, etnia y raza¹¹. La necesidad de mantener el trabajo y, frecuentemente, el alojamiento en el lugar de trabajo, para así enviar remesas de dinero a los países de origen, velando por aquellos que dejaron atrás, las hace cómplices del déficit de trabajo decente al que están sujetas¹².

¹¹ “(...) according to 2004 estimates, in Western Europe the wages of migrant domestic workers were 24% lower than those of national domestic workers. Besides, salary levels are differentiated according to the nationality of the worker. Longer established ethnic niches of care workers, e.g. Filipinos, earn more than the more recently arrived Ukrainians, Albanians or Russians. An evident connection between the stereotypes connected with the workers’ ethnicity and their wages is also observable. For instance, comparing domestic workers from Albania and the Philippines during the 1990s, it was concluded that the inequality of their earnings resulted from the stereotypes attached to them: “the good Catholic girls,” i.e. Filipinos, earned more than “the enemy at the doorstep”, i.e. Albanians. As regards race discrimination, e.g. in the Netherlands, there is a stronger demand for domestic workers from the Philippines (who get paid better) than for those from Ghana (who get paid worse)” in Tyc, 2017: 152.

¹² Como destaca Castelli & Martín-Díaz (2019) en relación a las migrantes ecuatorianas en España, desde el punto de vista material y simbólico, el modelo de cuidado transnacional no constituye tanto una opción como una obligación para estas mujeres. No sólo tienen la obligación de proteger materialmente a los miembros más débiles de su hogar, sino también la obligación simbólica de estructurar la protección social a través de un modelo de cuidados transnacional – ya que son presionadas a ello, tanto en el lugar de origen como en el de destino.

Naturalmente, las categorías de “trabajadoras domésticas” y de “prestadoras de cuidados”, siendo paradigmáticas de “situación de vulnerabilidad” en el que se encuentran las “mujeres migrantes”, acaban por no agotarla. También las víctimas de tráfico, frecuentemente empujadas a la prostitución, las migrantes irregulares (o, más correctamente, otro tipo de migración irregular), las solicitantes de asilo denegado, las portadoras de visado de cónyuge, etc., constituyen grupos altamente vulnerables, dadas las restricciones con las que se deparan a su entrada al mercado laboral y al acceso del bienestar social. Las restricciones impuestas, tanto a las migrantes legales como a las ilegales, contribuyen a su no libertad en la explotación laboral severa, ya que ambos grupos se encuentran inmovilizados en el mercado laboral por la operación de fronteras y dependencia de empleadores (Lewis; Dwyer; Hodkinson & Waite, 2015).

La descripción de la situación de vulnerabilidad, en los términos del *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, 2000, Artículo 3.) considera la idea de “compulsión por necesidad” – la realización de un acto involuntario debido a la inexistencia de cualquier alternativa real y aceptable – y resulta vital para entender el trabajo no-libre. Las “mujeres migrantes” están más expuestas a la explotación del trabajo no-libre, dada la alineación entre su precariedad y la inseguridad laboral. El nexo entre la precariedad y la comprensión del “trabajo forzado” como “trabajo no-libre” ilustra el modo como el empleo y la inseguridad de las “mujeres migrantes” se asocian, traduciéndose en una situación existencial “hiperprecario”. Y es que su pobreza resulta no sólo de las condiciones de exclusión, sino también de los marcos adversos en los que se incorporan a los mercados y a las relaciones laborales. Una hiperprecario ilustrada, por ejemplo, por la constante posibilidad de la deportación y el restringido acceso a los servicios sanitarios. Desgraciadamente, en el mundo de la flexibilización del mercado laboral, la feminización de la migración ha ido a la par de la feminización de la precariedad.

Así, la hiperprecario existencial se traduce en la falta de eficacia de los derechos derivados del trabajo – en este caso específico, se trata de inseguridades multidimensionales en las relaciones laborales y de otros aspectos de la jornada o proyecto de migración de estas mujeres. La equiparación del estatuto del trabajador

migrante al del trabajador nacional, en materia de remuneración y condiciones de trabajo, como se determina en el Artículo 25 de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (ONU, 1990) todavía se encuentra, en términos prácticos, parcialmente olvidada – sobre todo en el caso de las trabajadoras migrantes de la industria de cuidados de los países ricos. La hiperprecariedad existencial se agrava en el caso de las migrantes trabajadoras domésticas ilegales, que no son titulares de derechos del trabajador migrante¹³ y que no disfrutan de protección social en los países de acogida, incluso en el ámbito de cuidados básicos de salud. En este ámbito, se encuentran con un dilema: o acceden a los servicios de salud o se arriesgan a ser deportadas, dado el requisito administrativo de hacer prueba de residencia fija; o no lo hacen, arriesgándose a empeorar su estado de salud. Con frecuencia deciden no hacerlo, incluso cuando estos servicios son gratuitos - el miedo del riesgo de deportación acaba por deteriorar su salud¹⁴. Tendencialmente, en base a la distinción entre ciudadano y extranjero y en la propia jerarquía de esta categoría, los Estados asumen políticas cínicas sobre esta materia, arriesgándose a tener que soportar, en el futuro, los costes añadidos de tratamientos tardíos y la vulnerabilización de la salud pública de la comunidad.

220

Nº 89
Septiembre
octubre
2019

El caso de las migrantes trabajadoras domésticas y de cuidados, constantemente confrontadas con discriminación sexista, racista, étnica, estadista, social y estructural o sistémica, demuestra la ineficacia de los instrumentos legales que pretenden salvaguardar la protección de sus derechos relativos al trabajo, derivados del trabajo, a la igualdad de tratamiento y a la no discriminación. Como destaca Iyc (2017), los Estados-nación deben responsabilizarse de la esclavitud, hiperprecariedad y discriminación que exista en el seno de sus sociedades. En este caso, en primer lugar, deben recompensar la aportación de las mujeres migrantes a la economía, con la

¹³ Cabe recordar que la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (ONU, 1990) – piedra angular del abordaje del derecho internacional, basado en los derechos humanos para regular la migración laboral – diferencia trabajadores migrantes legales de trabajadores migrantes ilegales, enunciando las medidas que deben ser tomadas por los Estados contra la migración irregular y el trabajo ilegal (Artículo 67).

¹⁴ En algunos Estados-miembro de la UE existe la práctica de denuncia de los migrantes irregulares ante las autoridades de inmigración, cuando acceden a cuidados de salud. Ver FRA- Europa Union Agency for Fundamental Rights (2011).

protección de sus derechos más básicos y simplificación de su proceso de legalización; de añadir, que una vez reconocidas como titulares de estos derechos, deben ser reconocidas como titulares de condiciones dignas de trabajo. Pero, aquí, los Estados se enfrentan al dilema: o acaban con el sistema jerárquico de subcontratación, flexibilización e informalización, que absorbe la mano de obra de migrantes indocumentadas y que, por consiguiente, mina la oferta de trabajo que hoy en día absorbe la gran mayoría de mujeres migrantes, o siguen pactando con lo mismo y asumen su incapacidad para velar por el respeto de los derechos de un amplio sector de la población activa, recurriendo a instituciones que actúan directamente en el terreno, como son las ONG's. Tendencialmente, en base a las actuales directrices políticas de la EU, parecen inclinarse por la segunda opción.

3. El activismo de las mujeres migrantes – el caso europeo

La creciente visibilidad de las mujeres en los procesos migratorios les ha dado voz reivindicativa en el ámbito de la defensa de sus derechos humanos y laborales. Sobre todo, en la UE, hemos asistido a su creciente involucramiento en esa lucha – un activismo difícil de analizar en términos generales, dada la naturaleza diversa de la migración, de las posiciones sociales y de las experiencias de las mujeres (Jane Freedman, 2008). En consonancia con los análisis de Benhabib sobre la “inclusión del otro”, podemos afirmar que nos encontramos frente a una nueva modalidad de acción política, ejercida por mujeres que no disfrutaban de la plena calidad de miembros, captadas, sobre todo, para trabajos no cualificados, de baja remuneración y precarios en términos de protección social o legal. Paradójicamente, cuyo trabajo pretende corregir la disminución e inadecuación de los servicios públicos de atención de los Estados-miembro.

Hoy en día, los migrantes en los países-miembro de la UE, con regímenes cada vez más restrictivos en cuanto a inmigración y asilo, tienen una mayor dificultad en adquirir la residencia legal o el permiso de trabajo en el país de acogida. La complejidad del proceso de legalización limita, claramente, su activismo – por consiguiente, resulta difícil y arriesgado adquirir visibilidad en la esfera pública. De añadir que las condiciones de empleo de los migrantes también pueden dificultar su

organización o sindicalización – lo cual es particularmente expresivo en el caso de las mujeres migrantes que prestan servicios domésticos y de cuidados en casas particulares, mayoritariamente indocumentadas y aisladas “de puertas adentro”. Incluso el limitado estatus de ciudadanía de los residentes extranjeros obstaculiza su activismo político.

En el caso de las “mujeres migrantes” a estos obstáculos se suman los relativos a las desigualdades de género. Como ya ha sido referido, las políticas oficiales de migración se han mantenido durante demasiado tiempo enraizadas en el estatus dependiente de la mujer, produciéndose su admisión por medio del reagrupamiento familiar – a pesar de que siempre han existido mujeres que inmigraban solas. Por consiguiente, la titularidad de sus derechos legales y económicos derivaba de su estatuto de esposa de inmigrante. Este supuesto y las implicaciones legales que conlleva empujan a las mujeres inmigrantes a situaciones de dependencia y vulnerabilidad que reducen su capacidad de compromiso activo en la esfera pública. A su vez, a la par que una mayor apertura de las políticas oficiales de migración, relativamente al género, que les ha permitido regularizar su situación y les ha posibilitado reconfigurar su hogar transnacional, se ha asistido a la creciente desreglamentación del mercado de trabajo, que las ha empujado, de un modo general, a situaciones de trabajo precario e informal. Un sistema jerárquico y sexista de trabajo que refleja la estructura androcéntrica de la sociedad capitalista, empujándolas hacia la industria doméstica y de cuidados, y que tiende a limitar su activismo – especialmente por la práctica de la subcontratación, la ausencia de contrato o el contrato verbal. Activismo limitado, por supuesto, por la distinción implícita entre esfera pública y esfera privada, que otorga a las mujeres un papel predominantemente doméstico; que aumenta por la barrera del idioma y de la falta de familiaridad con la política y las leyes del país anfitrión.

Me centro aquí, especial y sucintamente, en el activismo de las trabajadoras domésticas migrantes, a pesar de que la voz reivindicativa de las mujeres se deja oír en los diversos movimientos de migrantes, como los de los “sin papeles” – en Saint-Ambroise (1996) y Cachan (2006) – y de los solicitantes de asilo y refugiados - como el caso de la protesta pública de las mujeres eritreas frente al Consejo de Refugiados en Londres, tras ser rechazado el estatuto de solicitantes de asilo; o incluso, de la

situación similar que condujo a la protesta de un grupo de mujeres argelinas en Francia.

En este sentido, intentaré mostrar que las trabajadoras domésticas migrantes configuran un caso de ciudadanía industrial activa, como es reconceptualizada por Albin & Mantouvalou (2016) y que revela la estrechez de la ciudadanía activa como participación en la esfera pública, en la política y en el trabajo, pues excluye a los migrantes de diversas maneras, incluso de la actividad sindical¹⁵. En detrimento del concepto tradicional de ciudadanía industrial, asociada a la tradición del sindicalismo y a la división público/privado, se trata de un concepto perceptivo del género y del estatus de la migración y que, a diferencia de la ciudadanía nacional, es inclusiva. Un concepto que añade valor a las actividades relacionadas con la ética del cuidado y con la demanda de legalización, que debe ser visto como formas de activismo. Este sentido más amplio de comprensión de la ciudadanía industrial no se aleja del valor atribuido a los agentes activos, sino que conceptúa la “ciudadanía activa” de una manera diferente - alumbra el valor que debe ser atribuido a actividades que usualmente son consideradas como pasivas, que en realidad son activas, y que conducen a la redistribución del poder entre trabajadores y empleadores.

En el caso de las trabajadoras domésticas migrantes, este concepto de ciudadanía industrial altera la forma como las vemos, a ellas y a las organizaciones activistas. Pasamos a verlas como agentes activos con opciones políticas, que se implican en luchas relacionadas con su trabajo y que participan en el campo político de manera más amplia. La participación activa en la igualdad de condiciones en la sociedad y en el local de trabajo asume diversas formas – la ciudadanía industrial de estas

¹⁵ Regarding unions, the exclusion of migrants also results from what has been described as unions’ “different circles of solidarity”: in a globalized world, unions express different solidarity with their citizen members than they do with migrant workers. This differentiation leads to tensions and the preferential treatment of the former group over the latter. Indeed, part of the citizen-alien framework is the dual citizenship of migrant workers, who belong to more than one place at the same time. They have certain ties — legal, communal, and familial — in their country of origin and in the receiving country, which jointly build their citizenship. Domestic workers maintain ties with their home country, including with family members who have been left behind. In parallel, they live and work in the host country and become community members there too, although they do lack national citizenship status. Lack of national citizenship and symbolic belonging prevents them from becoming fully devoted to union activity and to act in the manner preferred by the theory of “active citizenship” (Albin & Mantouvalou, 2016: 330).

trabajadoras es promovida por sindicatos, ONG's y otras organizaciones de la sociedad civil.

A pesar de los obstáculos anteriormente enunciados, casualmente las mujeres migrantes logran movilizarse en la lucha por el reconocimiento de sus derechos en sus puestos de trabajo – me remito al paradigmático caso de la red RESPECT, fruto del activismo de las trabajadoras domésticas migrantes de los países-miembro de la Unión Europea (ver Schwenken, 2005). Fundada en 1998, RESPECT reúne organizaciones de trabajadoras domésticas migrantes y organizaciones de apoyo y sindicales de diferentes países de la UE, para luchar contra la explotación, la violencia y el asedio sexual de ellas; e insiste en que el éxito de cualquier movilización política depende del previo empoderamiento individual de las mujeres. Pese a las dificultades de RESPECT en organizarse y presentar su caso a nivel europeo, el debate más amplio sobre el tráfico le permitió plantear la cuestión de las trabajadoras domésticas migrantes en la agenda de las instituciones de la UE.

Otro caso relevante de movilización de las trabajadoras domésticas migrantes tuvo lugar en Gran Bretaña, involucrando a la *Commission for Filipino Migrant Workers* (CFMW), creada en 1984, cuyos miembros pertenecían al *Transport and General Worker's Union* (T&G), conduciendo al procedimiento de regulación de las trabajadoras domésticas migrantes, víctimas de abuso y, como consecuencia de su despido, indocumentadas. Con el apoyo del CFMW estas trabajadoras crearon la organización *Waling Waling* e iniciaron una campaña por su derecho a cambiar de empleador sin perder el estatuto legal. A su vez, en 1987, un grupo de defensores de la *Waling Waling* fundó la principal ONG británica que trabaja con los derechos de estas trabajadoras, la *Kalayaan*. Trabajando en conjunto, la T & G, la *Kalayaan* y la *Waling Waling* ayudaron a las trabajadoras domésticas indocumentadas a establecer sus derechos de ciudadanía en el Reino Unido. Una campaña conjunta que se tradujo en la mejora de las condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas migrantes en el régimen de 1998.

Bajo este régimen, las empleadas domésticas podían i) acompañar a su empleador extranjero en el país por un periodo de seis o doce meses, siempre que existiese un contrato de hace más de un año; ii) solicitar la renovación del visado por períodos consecutivos de un año; y iii), solicitar el *settlement* tras cinco años de

residencia legal y tras aprobar los exámenes de inglés y de *Life in the UK*. A pesar de poder cambiar de empleador y de poder permanecer en el país por períodos más largos, este régimen no les otorga el derecho a cambiar de sector laboral, de acceder a fondos públicos y de realizar una larga pausa – es decir, cualquier mujer que quede embarazada o que enferme antes de garantizar un acuerdo pone en riesgo su estatuto de trabajador inmigrante.

Con la desaparición de la *Kalayaan*, en 1990 y la fundación en 2009 del *Justice 4 Domestic Workers* (J4DW), grupo de autoayuda de trabajadores domésticos migrantes que integra el *Unite the Union*, se hizo evidente la necesidad de establecer un grupo distinto para trabajadores domésticos en el contexto del sindicato. Sin implicarse en actividades sindicales tradicionales, como negociación colectiva y huelga, el J4DW es una organización familiar, de apoyo mutuo entre sus miembros, de oferta de servicios, clases sindicales, mediación entre miembros y empleadores, abrigo para trabajadores necesitados, asistencia en la formación de aptitudes de liderazgo, campañas y lobby por los derechos de los trabajadores domésticos. Además, mantiene relaciones con el movimiento sindical de la UE. Últimamente, ha contribuido significativamente a la lucha de las trabajadoras domésticas migrantes contra el régimen de 2012, bastante más restringido que el anterior, pues no sólo las vincula al empleador, sino que reduce su residencia a seis meses, señalado como el *visto* que conduce a la “esclavitud moderna”. Deterioro de los derechos que provocó un cambio en el enfoque de las reivindicaciones de las organizaciones de la sociedad civil y un aumento del número de abusos, explotación y de indocumentadas. A pesar de la falta de derechos de las trabajadoras domésticas migrantes y de sus miedos, siguen movilizándose en su lucha en pro del reconocimiento y la redistribución¹⁶.

Este caso es bastante demostrativo de que la ciudadanía industrial de estas trabajadoras se encuentra promovida por organizaciones de la comunidad civil, sin contar con los sindicatos – en el seno de los cuales, y sobre todo debido al hecho de

¹⁶ “Moreover, the supporters of domestic workers have been very active in recent years. NGOs such as Kalayaan and Anti-Slavery, and lawyers’ groups, like the Anti-Trafficking and Labour Exploitation Unit, took active part in parliamentary discussions on new legislation on modern slavery. They criticized the 2012 visa that deprives domestic workers of rights and status, and their voice is strong.” (Albin & Mantouvalou, 2016: 343).

actuar en la esfera pública y de, históricamente, haber creado y preservado diferenciaciones de género en el mundo del trabajo, se resisten a exponer sus casos. Dado el confinamiento de estas mujeres a la esfera privada, su participación en ONG's y otras organizaciones comunitarias resulta más sostenible que su participación en sindicatos. Así, se ha asistido a su empeño en organizaciones más informales de acción colectiva basadas en la ayuda mutua en el local de trabajo y en pro de la protección de sus derechos. En este sentido, Giovanna Campani (1997) describe el modo como en Italia la formación de "grupos de amistad" entre trabajadoras domésticas migrantes constituye un recurso importante para las mismas. Un recurso a organizaciones informales que, a pesar de no contribuir a alterar su estatuto legal, pretende corregir deficiencias de protección social.

La Unión Europea propició un espacio de oportunidad única para la creación de una red transnacional de mujeres migrantes – el propio Lobby Europeo de Mujeres contribuye a la organización de la Red Europea de Mujeres Migrantes (ENOMW, 2012) a través de un seminario que, en 2007, dio voz a las líderes de comunidades de mujeres migrantes, en un gran debate sobre su legalización, sus derechos humanos, su participación en la esfera pública y el aumento de su trabajo en red. Aunque el EWL ha facilitado la organización y el acceso de las mujeres migrantes al terreno de la política europea, su movilización consubstancia un colectivo independiente de mujeres migrantes. A largo plazo, esta red se propone: en primer lugar, exponer cuestiones que afectan a la integración de las mujeres migrantes para influir en la formulación de políticas nacionales y europeas; en segundo, capacitar a las mujeres migrantes a través del apoyo mutuo y del intercambio de información; y, en tercer lugar, dar visibilidad a la aportación positiva de las mujeres migrantes a la sociedad.

Sin embargo, resulta inquietante que esta red de apoyo a los movimientos de las mujeres migrantes, junto con las políticas cada vez más restrictivas de la UE, olvide una cuestión de gran preocupación para las mismas, como es la de las migrantes "no documentadas" -sin la cual, la movilización de las trabajadoras domésticas y de las prestadoras de cuidados en pro de sus derechos resulte vacía. O sea, podemos decir que bajo el manto del cinismo se perpetúa en la UE lo que Sparke (2006) denomina

un "cosmopolitismo carcelario"¹⁷- la articulación entre el permiso consciente de provisión de trabajo migrante, un mayor control de las fronteras y la reducción de los derechos de los trabajadores migrantes. Esto favorece su incapacidad para rechazar bajos salarios y trabajo inseguro, revelando, por otro lado, la desesperación de los inmigrantes.

4. Conclusión

En línea con este análisis, se puede concluir que a pesar de los obstáculos con los que se encuentran hoy en día las mujeres migrantes en la UE, especialmente las trabajadoras domésticas, quienes contratadas como tal acumulan con frecuencia la función de cuidadoras, acaban asumiéndose como agentes activos, a través de una lucha por los derechos humanos y laborales, por el reconocimiento del estatuto y la redistribución. En este sentido, más que víctimas pasivas de abusos se revelan cómo ciudadanos industriales activos, aunque les sea negada, en parte o en su totalidad, la calidad de miembros de la comunidad que las acoge como mano de obra. Así, en conflicto con la sociedad que las considera extranjeras, tanto como meras "reproductoras sociales", contribuyen al vestigio de la emergencia de un mundo más justo, tanto a nivel de las estructuras económicas sociales y de clases como a nivel cultural de orden social. Una transmutación necesaria, tanto en el ámbito del género, como en el ámbito de las migraciones.

Referencias bibliográficas

Albin, Einat, Mantouvalou, Virginia, (2016), "Active Industrial Citizenship of Domestic Workers: Lessons Learned from Unionizing Attempts in Israel and the United Kingdom", en *Theoretical Inquiries in Law*, 17: 321- 350.

¹⁷ "En su análisis sobre la función biopolítica de los sistemas de tránsito preferencial en el contexto de NAFTA – NEXUS y SENTRI – Sparke concluye: (...) the result is a codification of the normative citizen subject as transnationally mobile soft cosmopolitan with heightened human capital *vis-à-vis* all the kinetic underclasses: some of the latter being merely marooned in national-state with a weakened political and social citizenship rights; others being expedited into the 'world without a constitution' of carceral cosmopolitanism" (Sparke, 2006: 175-176).

- Benhabib, Sheyla, Resnik, Judith (ed), (2009), *Migrants and Mobility: Citizens, Borders, and Gender*. New York: New York University Press.
- Bosniak, Linda, (2009), "Citizenship, Noncitizenship, and the Transnationalization of Domestic Work", Benhabib, Sheyla, Resnik, Judith (ed), *Migrants and Mobility: Citizens, Borders, and Gender*. New York: New York University Press, pp. 127-155.
- Boyd, Monica, Grieco, Elizabeth (2003), "Women and Migration: Incorporating gender into international migration theory", en *The Online Journal of the Immigration Police Institute* Washington, Special Issue: Women Migration, pp.1-33. www.migrationinformation.org/feature/print.cfm?ID=106.
- Butler, Judith, (1992), "Contingent Foundations: Feminism a the question of "Postmodernism"", Butler, Judith, Scott, Jean W. (ed.), *Feminists Theorize the Political*, New York: Routledge, pp. 3-21.
- Campani, Giovanna, (1997), "Women and social exclusion: the case of migrant women", paper presented at conference of the International Sociological Association, New York, 1997.
- Castellani, Simone, Martín-Díaz, Emma, (2019), "Re-writing the domestic role: transnational migrants households between informal and formal social protection in Equator and in Spain". *Comparative Migration Studies* 7 (7): 1- 18. <https://doi.org/10.1186/s40878-018-0108-0>.
- Castles, Stephen, (2006), "Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias", Portes, Alejandro, DeWin, Josh (Coord), *Repensando las Migraciones: Nuevas Perspectivas Teóricas y Empíricas*. México: INM/UAZ, pp. 33-64.
- Castles, Stephen, Miller, Mark J., (1998), *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World*. London: Palgrave Macmillan.
- Dauvergne, Catherine, (2009), "Globalizing Fragmentation: New Pressures on Women. Caught in the Immigration Law-Citizenship Law Dichotomy", in Benhabib, Sheyla, Resnik, Judith (ed), *Migrants and Mobility: Citizens, Borders, and Gender*. New York: New York University Press, pp. 333-354.
- England, Kim, Henry, Caitlin, (2013), "Care work, migration and citizenship: international nurses in the UK", en *Social & Cultural Geography*, 14 (5): 558-574. <http://dx.doi.org/10.1080/14649365.2013.786789>.
- FRA- Europa Union Agency for Fundamental Rights (2011), *Migrants in an irregular situation: access to helthcare in 10 European Union Member States*. . <https://fra.europa.eu/en/publication/2012/migrants-irregular-situation-access-healthcare-10-european-union-member-states>.
- Fraser, Nancy, (1995), "What's Critical About Critical Theory? The Case of Habermas and Gender", Meehan, Johanna (ed.), *Feminists read Habermas: Gendering the Subject of Discourse*. New York, London: Routledge, pp. 21-56.
- Fraser, Nancy, (2000), "Rethinking Recognition". En *New Left Review*, 3:107-120.
- Fraser, Nancy, (2002), "A Justiça Social na Globalização: Redistribuição, reconhecimento e participação", en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 63: 7-20.

- Fraser, Nancy, (2013), *Fortunes of Feminism: from State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. New York: Verso.
- Freedman, Jane, (2008), "Women, Migration and Activism in Europe", en *Amnis* [En línea] 8. <http://journals.openedition.org/amnis/604>.
- González, Elaine Acosta, (2013), "Mujeres migrantes cuidadoras en flujos migratorios sur-sur y sur-norte: expectativas, experiencias y valoraciones", en *Polis* [En línea], 35. <http://journals.openedition.org/polis/9247>.
- Gordon-Zolov, Terri, (2010), "A conversation with Seyla Benhabib and Judith Resnik", en *Women's Studies Quarterly*, 38(1/2): 271-286.
- ILO, (2005), *Human Trafficking and Forced Labour Exploitation: Guidelines for Legislation and Law Enforcement*. Geneva: International Labour Organization. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--declaration/documents/publication/wcms_081999.pdf.
- Inlender, Talia, (2009), "Status Quo or Sixth Grounds? Adjudicating Gender Asylum Claims", Benhabib, Sheyla, Resnik, Judith (ed), *Migrants and Mobility: Citizens, Borders, and Gender*. New York: New York University Press, pp. 365-379.
- Juan, Carmen Miquel (2016), *Refugiadas: Una Mirada Feminista al Derecho Internacional*, España: Catarata.
- Kalayaan, (2011), *Annual Report 2010-20111*. <http://www.kalayaan.org.uk/wp-content/uploads/2014/09/ANNUAL-REPORT-10-11.pdf>.
- Lewis, Hannah, Dwyer, Peter, Hodkinson, Stuart, Waite, Louise, (2015), "Hyper-precarious lives: Migrants, work and forced labour in the Global North", en *Progress in Human Geography*, 39(5): 580-600.
- Maymon, Paulina Lucio, (2017), "The Feminization of Migration: Why are women moving more?", en *Cornell Policy Review*. <http://www.cornellpolicyreview.com/the-feminization-of-migration-why-are-women-moving-more/>.
- Nguyen, Minh T. N., Zavoretti, Roberta, Tronto, Joan (2017), "Beyond the Global Care Chain: Boundaries, Institutions and Ethics Care", en *Ethics and Social Welfare* 11(3): 199-212.
- Schwenken, Helen (2005), «The Challenges of Framing Women Migrants' Rights in the European Union», en *Revue Européenne des Migrations Internationales*, 21(1): 177-194.
- Sparke, Matthew (2006), "A Neoliberal Nexus: Economic Security and the Biopolitics of Citizenship of the Border", en *Political Geography*, 25 (2): 151-180.
- Tronto, Joan, (2008), "Feminist ethics, care and the politics of immigration", Homfeldt, Hans Günther, Schröer, Wolfgang, Schweppe, Cornelia (eds), *Transnationalität und Sozialen Arbeit (Transnationalization and Social Work)*. Weinheim: Juventa Verlag GmbH.
- TYC, Aneta, (2017), "Migrant Domestic Workers in Europe: The Need for Better Protection", en *Adam Mickiewicz University Law Review*, pp. 141-157.

- UN, (1951), *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.
<https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>.
- UN, (1981), *Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
- UN, (1990), *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>.
- UN, (2002), *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*.
https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf.
- Yeates, Nicola, (2012), "Going global: The Transnationalization of Care", Razavi, Shahra (ed.) *Seen, Heard and Counted: Rethinking Care in a Development Context*. Oxford: Wiley-Blackwell, pp. 233-254.